



CIRCULAR 00000118

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES QUE DEBEN CONFORMAR SU PROPIA COMISIÓN DE PERSONAL DEL NIVEL TERRITORIAL

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LAS COMISIONES DE PERSONAL DEL NIVEL TERRITORIAL.

FECHA: 15 de febrero de 2012

Una vez revisada la planta global del Ministerio del Trabajo, la Subdirección de Gestión del Talento Humano determinó que en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, y Valle del Cauca, el número de funcionarios de carrera administrativa permite la conformación de las Comisiones de Personal del Nivel Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1228 de 2005 y la Resolución 178 de 2010.

En vista de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la convocatoria para la elección de la Comisión de Personal del Nivel Territorial:

- El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 dispone que en todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley, deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa.
- El Decreto 1228 de 2005, por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales de las entidades, siempre y cuando el número de empleados de carrera administrativa de la dependencia regional permita la conformación de la Comisión de Personal del Nivel Territorial.
- El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 enumera las funciones a cargo de las Comisiones de Personal. Asimismo, el Decreto 760 de 2005, en su artículo 6, establece que *"las funciones asignadas a las Comisiones de Personal, en los literales d) y e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 no podrán ser ejercidas por las Comisiones de Personal de las dependencias regionales o seccionales de las entidades"*
- El Decreto 1228 de 2005, dispone el proceso a seguir para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, y especifica los siguientes aspectos a resaltar:
 - ✓ No podrán participar en la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.



- ✓ Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar ser empleados de carrera administrativa y no haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- ✓ Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.
- Por su parte, el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 178, de fecha 10 de febrero de 2012, estableció las directrices para conformar en esta Entidad la Comisión de Personal del Nivel Central y las Comisiones de Personal del Nivel Territorial, siendo relevante destacar lo siguiente:
 - ✓ Las elecciones para escoger al representante de los empleados en las Comisiones de Personal del Nivel Territorial, deberán llevarse a cabo en el mes de marzo.
 - ✓ Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo donde el número de servidores públicos inscritos en carrera administrativa permita la conformación de la Comisión de Personal del Nivel Territorial, realizarán sus propias convocatorias, las cuales serán coordinadas por los Directores Territoriales correspondientes.
 - ✓ Las Direcciones Territoriales deberán utilizar el modelo de convocatoria diseñado para las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal del Nivel Central.
 - ✓ La Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo será la encargada de determinar y divulgar cuáles de las Direcciones Territoriales deberán constituir su propia Comisión de Personal del Nivel Territorial.
 - ✓ Una vez publicada la convocatoria para las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal del Nivel Territorial, la Dirección Territorial correspondiente enviará copia de la misma a la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo.
 - ✓ EL Director Territorial correspondiente será el encargado de designar a los jurados de votación que vigilen las elecciones, capacitarlos para tal función y, además, suministrar los materiales requeridos para adelantar la jornada de elección.
 - ✓ Las Direcciones Territoriales a quienes corresponda tener su propia Comisión de Personal del Nivel Territorial informarán a la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, durante los tres días siguientes a las elecciones y a la resolución de las reclamaciones, si estas se hubieren presentado, los resultados finales del escrutinio.
 - ✓ Con fundamento en la información reportada por las Direcciones Territoriales, la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo proyectará para la firma de la Secretaria General, el acto administrativo que conforma las Comisiones de Personal del Nivel Territorial.

